

EL DERECHO ROMANO Y LA COMUNIDAD CRISTIANA DEL PRIMER SIGLO¹

CARMELO MARTINES

Resumen

En esta investigación se presenta la interacción entre el derecho romano y la comunidad cristiana del primer siglo. El marco jurídico del Imperio no fue en primera instancia un problema para el cristianismo, al contrario brindó ciertos beneficios legales ante su pujante crecimiento.

Palabras claves: Derecho romano – ciudadanía – Jesús – Pablo

Abstract

This research presents the interaction between Roman law and the Christian community of the first century. The legal framework of the Empire was not primarily a problem for Christianity, unlike certain legal benefits provided to its booming growth.

Key Words: Roman law – citizenship – Jesus – Paul

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es presentar la interacción entre la comunidad cristiana del primer siglo y el derecho romano como marco jurídico del Imperio de Roma y proyectar algunas reflexiones para la actualidad.

¹ La presente investigación es una revisión y ampliación de una ponencia dada en la Xª Jornada Interescuela, Departamentos de Historia, 20-23 de septiembre del 2005, organizadas por la Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario y el Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Litoral, sede en la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, Mesa 3 “El Estado y las relaciones de poder en la Antigüedad Clásica y Tardía. Estrategias de dominación y control social, reglas normativas y prácticas políticas.” Coordinadores: Pedro Barreiro (UNCo) y Marta Sagristani (UNC), trabajo número 8. Actas de las Jornadas disponible en CD.

La cuenca del Mediterráneo es la región donde comienza a existir el cristianismo. Jesús nace en la época de Octavio Augusto (27 a.C.-14 d.C.) y muere en la época de Tiberio (14-37 d.C.), el grupo discipular y apostólico llega hasta Domiciano (81-96 d.C.).²

El escenario histórico del Imperio Romano del primer siglo proporcionó ciertas condiciones favorables para el desarrollo de la comunidad cristiana. El Imperio estaba unido por una serie de caminos bien trazados y una actividad marítima muy segura, lo que proporcionaba un intercambio comercial, social y cultural.³ El momento histórico es conocido como la Pax Romana,⁴ emperadores como Julio César, Augusto, Tiberio, Galba y Otón se preocuparon por mantener un estado de armonía social en todo el imperio.⁵ Claro, hay que destacar que las legiones romanas distribuidas por todo el imperio contribuían a mantener esa Pax.⁶

El imperio se comunicaba mediante dos lenguas: latín en la parte occidental y griego en el oriente, sin embargo el griego era la lengua internacional.⁷ De hecho, los documentos de la comunidad cristiana, conocidos como “Nuevo Testamento” fueron escritos en griego. Por último, el derecho romano contribuyó con su marco jurídico al desarrollo y expansión de la comunidad cristiana del primer siglo.

En el presente trabajo se presenta una introducción al derecho romano, el concepto de ciudadanía en relación con el apóstol Pablo, el derecho romano penal en los casos de los juicios a Jesús y Pablo.

² Williston Walter, *Historia de la iglesia cristiana* (Buenos Aires: Librería Nazarena, 1957), 1-34.

³ Víctor Chapot, *El mundo romano* (México: Uteha, 1957), 69-72; Kenneth Scott Latourette, *Historia del Cristianismo*, vol I (Buenos Aires: Casa Bautista de Publicaciones, 1978), 51-52.

⁴ Naphtali Lewis y Meyer Reinhold, *Roman Civilization* (New York: Columbia University Press, 1955), 80.

⁵ Ver Cayo Suetonio, *Los doce césares*. Cayo Julio César XXVIII, Octavio Augusto XXIV, Tiberio.

⁶ Chapot, *El mundo romano*, 60-69.

⁷ Suetonio, el emperador Claudio tenía predilección por la literatura griega (Tiberio Claudio Druso, XLII); Vespasiano citaba muy a menudo versos en griego (Tito Flavio Vespasiano, XXIII); Tito improvisaba discursos y poemas en griego (Tito Flavio III).

EL DERECHO ROMANO

En el mundo contemporáneo existen tres tradiciones jurídicas: derecho civil, derecho común anglosajón y derecho socialista. De las tres tradiciones la más antigua es el derecho civil romano, por el 450 a.C. con la publicación de las *XII Tablas de Roma*.⁸

Los romanos se constituyen en un pueblo hábil en el arte jurídico.⁹ Los aportes del derecho romano son: la teoría de la personalidad, la capacidad jurídica, la teoría de las cosas, los derechos reales, la teoría de la posesión, fuentes de las obligaciones y teoría de los contratos.¹⁰

Cyril Bayley declara que el Imperio romano al desarrollarse creó la idea de un Estado supranacional, tal idea hubiera sido imposible sin el marco de un derecho supranacional.¹¹

J. Declareuil comenta que en el siglo I del Imperio, el legislador interviene en el sentido de la tradición.¹² Lo que significa que, cuando surge el cristianismo, el derecho romano tenía una amplia trayectoria. Sin embargo, las leyes, aunque abundantes, debían ser corregidas permanentemente.¹³ Julio César compendió el difuso número de leyes existentes, Octavio Augusto revisó todas las leyes y restableció algunas de ellas olvidadas.¹⁴

R. H. Barrow puntualiza: “La obra más importante de los romanos, tanto si se considera por sus propios méritos intrínsecos como por su influencia en la historia del mundo es, sin duda, su derecho”.¹⁵

⁸ John Henry Merryman, *La tradición jurídica romano-canónica* (México: Fondo de Cultura Económica, 1971), 13, 15-16.

⁹ Michel Villey, *El derecho romano* (Buenos Aires: EUDEBA, 1966), 8. Para tener un panorama de la historia y el desarrollo del derecho romano ver Wolfgang Kunkel, *Historia del derecho romano* (Barcelona: Editorial Ariel, 1985).

¹⁰ Villey, *El derecho romano*, 28-58.

¹¹ Cyril Bailey, *El legado de Roma* (Madrid: Ediciones Pegaso, 1956), 255-256.

¹² J. Declareuil, *Roma y la organización del derecho* (México: Uteha, 1958), 294.

¹³ *Ibíd.*, 296.

¹⁴ Suetonio, *Los doce césares*. Cayo Julio Cesar XLIV, Octavio Augusto XXXIV.

¹⁵ R. H. Barrow, *Los romanos* (México: Fondo de Cultura Económica, 1965), 209.

El emperador cristiano de oriente, Justiniano, compiló las leyes antiguas en el 529 d.C. en el famoso *Codex Justinianus*, mediante el cual el derecho romano pasó a la cristiandad.¹⁶

EL DERECHO ROMANO DE CIUDADANÍA Y LA COMUNIDAD CRISTIANA DEL PRIMER SIGLO

Resulta interesante observar el caso del apóstol Pablo. En un incidente en Filipos de Macedonia se declara ciudadano romano (Hch 16:37),¹⁷ y alude que fue azotado sin sentencia judicial ya que la *Lex Portia* prohibía someter a un ciudadano romano a semejante vejamen. Lo mismo sucede con los incidentes de su captura (Hch 22:25). Pablo vuelve a apelar a su condición de ciudadano romano. En el original griego la expresión es *anthrópon rhōmaion*,¹⁸ o sea “hombre romano”. El tribuno del arresto se sorprende de la declaración de Pablo y le contesta que el obtuvo la ciudadanía (en griego la *politeia*) pagando fuerte suma de dinero, a lo que Pablo responde que él la tiene por nacimiento (Hch 22:27-28). Esta condición quedó establecida por la *Lex Aelia Sentia* promulgada en el 4 d.C. y la *Lex Papia Poppaea* promulgada cinco años después. El padre del niño realizaba la *professio* ante el gobernador provincial y se lo inscribía en el *album professionum* y se le entregaba una copia al padre.¹⁹

Resulta claro que para Pablo la ciudadanía romana le significó un gran beneficio. La ciudadanía romana fue una institución que se desarrolló durante la República y el Imperio Romano. El primer texto legal de los beneficios es la *Lex Valeria* del año 509 a.C., ratificada por Julio César en la *Lex Iulia de vi publica*.²⁰

El ciudadano romano tenía los siguientes derechos: *commercium*, todo lo relacionado a transacciones comerciales, *conubium*, lo que implica contraer matrimonio con otro ciudadano romano y pasar su derecho a la familia e *ius patriae potestatis*.

¹⁶ Kunkel, *Historia del derecho romano*, 172-173; Declareuil, *Roma y la organización del derecho*, 24-25.

¹⁷ Los textos del Nuevo Testamento se citan de la *Biblia de Jerusalén*, 4ª ed. (Bilbao: Desclée de Brouwer, 2009)

¹⁸ Texto en griego de Kurt Aland, Matthew Black, Carlo M. Martini, Bruce M. Metzger y Allen Wikgren, *The Greek New Testament*, 3ª ed. (Sociedades Bíblicas Unidas, 1975).

¹⁹ César Vidal, *Pablo, el judío de Tarso* (Buenos Aires: Algaba, 2006), 27-29.

²⁰ *Ibid.*, 29-30.

No parece que el derecho de ciudadanía fuera fácil de conseguir o retener. El cónsul Claudio Marcelo decidió privar a una colonia fundada por Julio César del derecho de ciudadanía.²¹ Calígula pretendía que, aquellos cuyos antepasados habían obtenido la ciudadanía romana, sólo era legítima si la recibieron de sus padres.²² Claudio hizo ejecutar a los que habían usurpado el título de ciudadano romano.²³ Galba pocas veces concedió los derechos de la ciudadanía romana.²⁴ Flavio Liberal reclama por la reintegración de la libertad y derecho de ciudadanía de su hija Flavia Domicilia que será luego esposa del emperador Vespasiano.²⁵

Un dato a tener en cuenta es la posición que los judíos lograron tener en el Imperio romano. El historiador judío Flavio Josefo menciona, con respecto a la revuelta de los Macabeos (siglo II a.C.), cómo los judíos entraron en alianza con Roma.²⁶ Julio César les proporcionó muchos privilegios en cuanto a impuestos, excepciones militares, libertad de culto.²⁷

La ciudadanía romana del apóstol Pablo fue un privilegio significativo para el desarrollo y la expansión de la comunidad cristiana del primer siglo. Además, esto lo favoreció para un tratamiento legal en caso de un juicio.

EL DERECHO ROMANO Y LOS JUICIOS SOBRE JESÚS Y PABLO

Otro tema a considerar del derecho romano es el aspecto penal en relación a dos figuras prominentes de la comunidad cristiana del primer siglo: la figura de Jesús y la de Pablo.²⁸

²¹ Suetonio, *Los doce césares*. Cayo Julio César, XXVIII.

²² *Ibíd.*, Cayo Calígula, XXXVIII.

²³ *Ibíd.*, Tiberio Claudio Druso, XXV.

²⁴ *Ibíd.*, Servio Sulpicio Galba, XIV.

²⁵ *Ibíd.*, Tito Flavio Vespasiano, III.

²⁶ Flavio Josefo, *Antigüedades de los judíos*, vol II y III (Barcelona: CLIE, 1988), libro XIII, cap V y IX.

²⁷ Flavio Josefo, *Antigüedades de los judíos*, libro XIV, cap VIII y X.

²⁸ Para una introducción panorámica ver Matilde Arocena, *Cristianismo*, serie Historia Universal cuaderno n° 12 (Buenos Aires: Editorial Kapelusz, 1973).

En el caso de Jesús, Roma está vinculada a su vida en tres momentos: primero en su nacimiento, en el empadronamiento de Augusto César (Lc 2:1-7); segundo en la discusión con los dirigentes judíos sobre la cuestión del tributo a Roma, en este caso no propuso la desobediencia fiscal contra el Imperio (Mt 22:15-22; Mr 12:12-17 y Lc 20:19-26); y la tercera tiene que ver con su juicio.

El juicio a Jesús aunque es realizado por las autoridades religiosas judías, éstas no pueden aplicar el *ius gladii*, (Mt 26:57-68; Jn 18:12-24), la sentencia final de muerte debe tomarla el procurador, en ese momento histórico aparece la figura de Poncio Pilato.²⁹

Aunque Jesús no era un ciudadano romano, Pilato demuestra cierta preocupación por el caso. Primero: pregunta por la acusación (Jn 18:29); segundo: lo interroga personalmente (Jn 18:33-38; 19:9-11); tercero: como Jesús era de Galilea traspasa la competencia del juicio a Herodes, aplicando el principio jurídico de *forum delicti commissi*,³⁰ estrategia que no dio resultado; cuarto: no encuentra un delito claro para su muerte (Lc 23:14); quinto: sugiere sólo un castigo (¿flagelación?) y soltarlo. El resto de la historia ya se conoce.

Pilato trata de obrar conforme al derecho romano, debe averiguar qué clase de delito es el cometido, pues la pena va en relación con el mismo,³¹ permitió que Jesús diese cuenta de su conducta por sí mismo, sin necesidad de representantes.³² Al tomar la sentencia mandó a colocar un cartel que explicaba el motivo de su castigo y muerte.³³

La historia del juicio y la participación de Poncio Pilato es presentada en los cuatro evangelios del Nuevo Testamento. Esto ilustra lo importante que era la jurisprudencia romana en los aspectos

²⁹ El gobernador o procurador era un administrador de orden ecuestre nombrado por el emperador como gobernante de una subdivisión de una provincia. En ese tiempo Judea era una subdivisión de la provincia romana de Siria. Pilato sucedió a Valerio Grato alrededor del 26 d.C. y fue destituido por Tiberio en el 36 d.C. (H. Haag, A van den Born, S de Aulsebrook, *Diccionario de la Biblia* [Barcelona: Herder, 1975], 1532-1533).

³⁰ César Vidal, *Jesús el judío* (Buenos Aires: Plaza y Janés, 2010), 225-226.

³¹ Villey, *El derecho romano*, El 49-50.

³² Suetonio, *Los doce cesáres*. Tiberio Claudio Druso, XVI.

³³ Suetonio, *Los doce cesáres*. Cayo Calígula, XXXII, se presenta la misma práctica.

penales. No se hacen juicios de valores sobre la actuación de Pilato, eso queda reservado al criterio de cada uno.

En el libro del Nuevo Testamento de Hechos 25 se registra que Pablo apela al César ante el procurador Festo (Hch 25:11).³⁴ De esta manera, Pablo evita el proceso del Sanedrín alegando el privilegio de los ciudadanos romanos de ser sometidos a juicio en una causa criminal remitiéndose al tribunal imperial.

La apelación de Pablo está comprendida dentro de las leyes de la *provocatio* “llamar a futuro”. Estas leyes eran tan serias que imponían severas penas a un magistrado, quien en contra de la *provocatio*, pretendía dar muerte a un ciudadano romano.³⁵ La *provocatio* prevenía del autoritarismo de un magistrado o de la sola competencia del Senado sin la competencia de representantes del pueblo. Las leyes de la *provocatio* eran el límite de la *coercitio* “coerción”.³⁶ En la época imperial *provocatio* era intercambiable con el término *appellatio*. Varios emperadores personalmente supervisaron casos jurídicos. Augusto administró justicia por sí mismo, con cuidado y, a veces, con misericordia.³⁷ Claudio administraba justicia con mucha asiduidad.³⁸ Esto demuestra que la petición de Pablo no sólo era legal sino común.

Dos puntos se pueden destacar de esta situación: primero, la ciudadanía romana benefició mucho a Pablo, como ciudadano podía moverse libremente por todo el Imperio y realizar todas las tareas típicas de su ciudadanía; segundo, por su estatus de ciudadano se apropia de otro derecho que judicialmente le brinda más seguridad ante las autoridades del Imperio romano: La

³⁴ Se recomienda para el análisis exhaustivo de este caso la tesis de William Rudolf Long, “The Trial of Paul in the Book of Acts: Historical, Literary, and Theological Considerations” (Tesis Doctoral Ph.D., Brown University, 1982).

³⁵ *Ibíd.*, 108-109.

³⁶ *Ibíd.*, 121-122.

³⁷ Suetonio, *Los doce cesáres*. Octavio Augusto, XXXIII.

³⁸ *Ibíd.*, Tiberio Claudio Druso, XIV.

apelación a César lo puso en resguardo de una acción criminal injustificable.³⁹

APLICACIÓN

El autor de este trabajo participó como ponente⁴⁰ en el 2003 del *Tercer Simposio Internacional sobre a Justiça* en la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul, de Porto Alegre, Brasil.⁴¹ Teniendo en cuenta esto, hay que pensar que en un mundo que marcha a la globalización hay necesidad de elaborar nociones jurídicas capaces de mantener la paz, la justicia y el derecho. Ante esta posibilidad cabría el concepto de ciudadano del mundo, como otrora lo era ser ciudadano del Imperio romano. Derecho que pertenezca por el solo hecho de nacer en este mundo. Podría aplicarse un marco jurídico que funcione para todos, aun para las minorías con sus singularidades y particularidades, como lo era la comunidad cristiana del primer siglo en el Imperio romano. La investigación pretende reflexionar y abrir el diálogo a partir de esa experiencia histórica.

³⁹ La apelación a César continuó hasta mucho tiempo después, Eusebio de Cesarea narra la historia de un ciudadano romano y cristiano que esperaba la sentencia del César por su caso (Eusebio de Cesarea, *Historia eclesiástica*. [Buenos Aires: Editorial Nova, 1950], libro V cap I).

⁴⁰ El autor de esta investigación presentó la ponencia: “Justicia en el Apocalipsis”, en el Tercer Simposio Internacional sobre la Justicia realizado por la PUCRS en Porto Alegre, Brasil, en septiembre del 2003 y publicada en las actas del Simposio como: *Justiça global e democracia: homenagen a John Rawls*. Nythamar de Oliveira y Draiton Gonzaga de Souza, organizadores. (Porto Alegre: ediPUCRS, 2009), 59-63.

⁴¹ Ver crónica y reseña del evento por Fernando Aranda Fraga, “Justiça Global e Democracia”, *Revista Portuguesa de Filosofia*, vol 60, fasc 1 (Janeiro-Março 2004): 248-253.